

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1242 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA LA REVISIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE LA SOCIEDAD TECTONICO ZOMAC S.A.S CON NIT: 901.144.081-3, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN TECTÓNICO ATLÁNTICO” EN EL MUNICIPIO DE LURUACO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0001075 del 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante escrito de radicado N°202314000029882 del 10 de abril de 2023, TECTONICO ZOMAC S.A.S presentó a la C.R.A su programa de manejo ambiental de RCD del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN TECTÓNICO”** en el departamento del Atlántico, anexando a la solicitud:

- Anexo 1: FORMATO ÚNICO PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD.
- Anexo 2: Resolución No 0019 de 13 de enero de 2023 “Por medio de la cual se concede una Licencia de Construcción”
- Anexo 3: Certificado de existencia y representación legal

Que por medio de oficio N°002736 de 26 de mayo de 2023, se le solicita información complementaria a la sociedad TECTONICO ZOMAC S.A.S para continuar con el trámite de revisión de PMA de RCD.

Posteriormente, el usuario referenciado remite mediante radicado N°ENT-BAQ-005964-2023 la documentación complementaria del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN TECTÓNICO”** en el departamento del Atlántico, anexando los siguientes documentos:

- Anexo 2 gestores
- Anexo 3 informes del proyecto
- Anexo I – “Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD” de la resolución N°472 de 2017 modificada por la resolución N°1257 de 2021.
- Licencia de construcción del proyecto: **construcción de planta de producción tectónico**

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental remite oficio de liquidación N°3940 del 17 de julio de 2023 mediante el cual se establece un cobro por concepto de revisión del Programa de manejo ambiental de RCD del proyecto referenciado.

Que el usuario en mención realiza el pago dispuesto en el oficio N°3940 de 2023, el 14 de agosto de 2023 asociado a la factura SAMB 2853 expedida por Subdirección de Financiera de esta Entidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1242 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA LA REVISIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE LA SOCIEDAD TECTONICO ZOMAC S.A.S CON NIT: 901.144.081-3, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN TECTÓNICO ATLÁNTICO” EN EL MUNICIPIO DE LURUACO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que por medio del radicado 011331-2024 del 05 de noviembre de 2024, la sociedad TECTONICO ZOMAC S.A.S., remite informe de RDC de los Trimestres II, III y IV del año 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1257 de 2021.

Que así mismo, bajo el precitado radicado del usuario, autoriza notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: javier@tectonico.com.co

Que, una vez verificada la documentación allegada, la C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a realizar la revisión del programa de manejo ambiental de RCD del proyecto en referencia conforme a las disposiciones de la Resolución N°1257 de 2021 que modifica la resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.00472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la “*Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición*”, con el objeto de *minimizar los impactos negativos al ambiente por efectos causados en inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales son dispuestos o depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando presunta contaminación en los recursos naturales.*”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1242 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA LA REVISIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE LA SOCIEDAD TECTONICO ZOMAC S.A.S CON NIT: 901.144.081-3, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN TECTÓNICO ATLÁNTICO” EN EL MUNICIPIO DE LURUACO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el mencionado Ministerio, a través de la Resolución No.472 del 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 2° de la Resolución 1257 de 2021 modificó las definiciones de almacenamiento y gran generador contenidas en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017, las cuales quedaron así:

“Almacenamiento: Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores, sitios de acopio temporal y/o depósitos para su recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental. En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m.”

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 13° Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la citada resolución señala:

“Artículo 15° Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1242 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA LA REVISIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE LA SOCIEDAD TECTONICO ZOMAC S.A.S CON NIT: 901.144.081-3, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN TECTÓNICO ATLÁNTICO” EN EL MUNICIPIO DE LURUACO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento. (...)

-De la revisión del Programa de manejo Ambiental de RCD

Que, en virtud de lo anotado, esta Autoridad ambiental ejerce durante la etapa del proyecto funciones de control y seguimiento ambiental teniendo en cuenta como base el programa de manejo ambiental de RCD de la sociedad TECTONICO ZOMAC S.A.S, tomando como referencia las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario mediante las evidencias remitidas a través de reportes trimestrales de la empresa y mediante visita de campo en la cual se verifica la idónea gestión integral de los residuos de construcción y demolición derivados del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN TECTÓNICO ATLÁNTICO.**

Es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservar, salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, deben propender porque los Programas de Manejo Ambiental de RCD sean cumplidos a cabalidad en procura de evitar o mitigar los impactos negativos que este tipo de residuos sólidos pueden causar a los recursos naturales, en especial los de agua, suelo y aire. En este orden, el Programa debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asigne a la sociedad en mención. Si existe incumplimiento a lo establecido en el documento contentivo en mención o en lo señalado en la Resolución No.472 de 2017 modificada por la resolución No. 1257 de 2021 para los generadores de RCD, se procederá conforme a las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, se verificará que la información este acorde con lo establecido en la Resolución No.472 de 2017 modificada por la resolución No.1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD.

Mérito de lo anterior, se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR la revisión del programa de manejo ambiental de RCD presentado por la sociedad TECTONICO ZOMAC S.A.S con NIT 901.144.081-3, referente al proyecto CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN TECTÓNICO ATLÁNTICO,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1242 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA LA REVISIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE LA SOCIEDAD TECTONICO ZOMAC S.A.S CON NIT: 901.144.081-3, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN TECTÓNICO ATLÁNTICO” EN EL MUNICIPIO DE LURUACO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

como gran generador de RCD, ubicada en el Municipio de Luruaco, Corregimiento de Arroyo de Piedra.

ARTICULO SEGUNDO: Desígnese un funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice visita de campo al predio del proyecto de TECTONICO ZOMAC S.A.S

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad TECTONICO ZOMAC S.A.S con NIT 901.144.081-3, al correo: javier@tectonico.com.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad referenciada, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **15 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica- Asesor de Políticas Estratégicas*